

SOLICITUD DE QUEMA

JUNTA DE EXTREMADURA

PLAN INFOEX

D/Dña _____ D.N.I. _____
con domicilio en C/ _____ N° _____
en la localidad de _____ provincia de _____,
teléfonos de contacto _____

de la finca _____ Polígono _____ Parcela _____ en el término municipal
de _____ Provincia de _____, solicita le sea concedida la autorización de quema de:
☐ Rastrojos y pastos de cosecha ☐ Restos vegetales en terreno agrícola. ☐ Restos de naturaleza forestal en zonas forestales.
(con informe fitosanitario). ☐ Transformación de restos en picón.

_____ a _____ de _____ de 20 _____
Firma del solicitante

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE _____

Firma del Agente del Medio Natural

Informe positivo ☐

Informe negativo ☐

Nombre: _____
Fecha: _____

Dicha quema se realizará en los días siguientes a la fecha de autorización, por un periodo máximo de:
(cumplimentar exclusivamente por el agente del Medio Natural)

☐ 1 semana ☐ 15 días ☐ 1 mes ☐ 2 meses (sólo piconeras)

D/Dña _____, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____
AUTORIZA ☐ o DENIEGA ☐ la presente solicitud de quema.

_____ a _____ de _____ de 20 _____
Firma del Alcalde Presidente

Retirada en fecha _____

NORMAS DE SEGURIDAD

PRIMERA. No se quemará en los días en los que las condiciones de viento dificulten el control de la quema y las condiciones meteorológicas sean favorables para la propagación del fuego.

SEGUNDA. Las quemas tienen que iniciarse, como pronto, una hora antes de la salida del sol y deberán quedar totalmente apagadas antes de las catorce horas para las quemas en terrenos de secano en época de peligro bajo, y de las doce horas del día en que se realicen, si se trata de quemas en terrenos de regadío o en épocas de peligro alto.

TERCERA. Se realizarán los cortafuegos necesarios, que serán como mínimo de 5m. y se vigilará el fuego por el personal dependiente del solicitante. Ninguna quema debe abandonarse hasta que no se tenga la seguridad de que no quedan rescoldos que puedan reactivarse y originar un fuego no controlado. En todo caso, será responsable de los daños que pudieran ocasionarse al propagarse el fuego a predios ajenos, el solicitante de la autorización de la quema.

CUARTA. Para la quema de rastrojos y pastos de cosecha, las parcelas de quema, no serán superiores a 10 hectáreas en cada quema.

QUINTA. Los preceptores de ayudas directas de la PAC deberán atenerse a lo que prescribe el Real Decreto 486/2009, de 9 de Abril, así como cualquier normativa que desarrolle esta legislación sobre la quema de rastrojos y pastos de cosecha.

SEXTA. Los restos se amontonarán sobre suelo desnudo, nunca sobre pastos o vegetación que pueda arder, y los montones no tendrán una altura superior a 1 metro. Las quemas no se realizarán bajo copa de arbolado.

SEPTIMA. El fuego se iniciará en las partes más altas de la zona a quemar.

OCTAVA. La quema no afectará en ningún caso a las especies de la fauna protegida por la actual legislación, ni a vegetación distinta de la que se pretende quemar.

NOVENA. Se acatarán aquellas disposiciones que, a tenor de las circunstancias del momento, estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes.

DÉCIMA. Se notificará al menos con 24 horas de antelación a los dueños de las fincas colindantes, por si consideran conveniente éstos su presencia al tiempo de quemar.